



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año X

Jueves, 21 de Mayo de 1992

Número 66

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Trabajo y Función Pública

Decreto 69/1992, de 19 de mayo, por el que se fijan los efectivos correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 3028

Decreto 71/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 1992 para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 3029

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Agricultura y Pesca

Decreto 70/1992, de 19 de mayo, por el que se nombra a D. Juan Manuel Pino Martín Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Página 3032

Oposiciones y concursos

Consejería de Trabajo y Función Pública

Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se hace pública la convocatoria para la provisión de plazas en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Página 3033



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 5ª
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio de 13 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, de la asistencia técnica para "Introducción de expedientes en el sistema informático de archivo óptico".

Página 3056

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 13 de marzo de 1992, que aprueba definitivamente el Plan Parcial El Carbón, término municipal de La Guancha (Tenerife).

Página 3056

Anuncio de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la solicitud de autorización para la instalación de dos turbinas eólicas de 100 kw, promovida por D. Pedro Marrero O'Shanahan, en representación de "Aerogeneradores Canarias, S.A.", en el lugar denominado Aguatona, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).

Página 3057

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Trabajo y Función Pública**

590 *DECRETO 69/1992, de 19 de mayo, por el que se fijan los efectivos correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Los efectivos de los Cuerpos Docentes no Universitarios precisan acomodarse a las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1992 en las cuantías que a tal efecto recoge la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A tal fin por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se han iniciado los trámites conducentes a la ampliación de plantillas del citado personal docente para el curso 1992/93.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.- Se fija el número de efectivos de los Cuerpos Docentes no Universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que se establecen en el anexo de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 1992.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,**
Blas Gabriel Trujillo Oramas.

A N E X O

NÚMERO DE EFECTIVOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Educación General Básica	
Cuerpo de Maestros	11.347
Enseñanzas Medias	
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	5.237
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	70
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño	88
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional	1.252
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	50
TOTAL	6.697

591 *DECRETO 71/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 1992 para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Dadas las previsiones de créditos presupuestarios aprobados para el presente ejercicio económico, conforme a la Ley Territorial 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, y teniendo en cuenta los efectivos de personal docente no universitario existentes en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debe procederse a formular la oferta de empleo público de 1992 para funcionarios docentes no universitarios de esta Administración.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, a pro-

puesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobación de la oferta de empleo público de personal docente no universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el artículo 70 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se aprueba la oferta de empleo público de personal docente no universitario para 1992 en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo 2.- Cuantificación de la presente oferta de empleo público.

En esta oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, con el detalle que consta en el anexo I del presente Decreto, e incluyendo las previsiones realizadas en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 3.- Reservas de plazas.

En las correspondientes convocatorias de las plazas vacantes ofertadas en el anexo I se realizarán las reservas que numéricamente se señalen en el anexo II para la movilidad de los funcionarios docentes no universitarios entre los Cuerpos docentes que se indican y para el acceso del personal laboral docente en los Cuerpos de funcionarios docentes que también se precisan.

Las plazas de personal laboral docente reservadas para acceso a Cuerpos de funcionarios docentes que no resulten cubiertas no serán en ningún caso acumulables a la de los turnos restantes.

Será de aplicación a la movilidad entre los Cuerpos docentes el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, que regula la movilidad entre los Cuerpos y la adquisición de la condición de catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 4.- Admisión de personas con minusvalía.

En las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes no universitarios serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodo de prácticas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, los Tribunales o Comisiones de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Pública competentes en las materias laboral, sanitaria y asuntos sociales.

Artículo 5.- Plazas para personas con minusvalía.

Del total de plazas ofertadas se reserva un tres por ciento (3%) para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personal con minusvalía.

La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviera plaza, mediante certificación de los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o del Ministerio de Asuntos Sociales o de los correspondientes de las demás Comunidades Autónomas.

Si en la realización de las pruebas selectivas se suscitara dudas al Tribunal o Comisión de selección respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el párrafo segundo de este artículo.

Las pruebas selectivas se realizarán en condi-

ciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 4 del presente Decreto.

En la asignación inicial del puesto de trabajo, el Tribunal o la Comisión de selección competente podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por este cupo de reserva, dictamen del órgano mencionado en el último inciso del párrafo segundo de este artículo, sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Artículo 6.- Normas aplicables.

La selección del personal docente se realizará de acuerdo con su normativa específica.

Artículo 7.- Requisitos formales para las convocatorias.

Las convocatorias de pruebas selectivas de ingreso a la función pública docente requerirán, en todo caso, que se acredite previamente la existencia de todos y cada uno de los puestos de trabajo y de créditos presupuestarios suficientes para satisfacer las remuneraciones correspondientes, estén vacantes, cubiertos mediante comisión de servicio o desempeñados por personal interino, a cuyos efectos se emitirá certificación por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Los puestos de trabajo ofertados no podrán ser suprimidos hasta que se resuelvan las correspondientes convocatorias.

Igualmente, para convocar las pruebas de selección para ingreso en los puestos ofertados es necesario que recaiga, con carácter previo, el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la existencia de dotación presupuestaria suficiente. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las correspondientes convocatorias.

Artículo 8.- Requisitos de participación.

Para participar en los procesos de selección derivados de la presente Oferta de Empleo Público no será necesario, en ningún caso, la previa inscripción en las Oficinas de Empleo.

Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen serán los señalados en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias procederá a suprimir los puestos de trabajo de personal laboral docente que queden vacantes por acceder sus titulares a la condición de funcionario público docente por el turno de reserva que le es aplicable conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Asignación de destino.

Antes de asignar destino al personal seleccionado en virtud de las pruebas que se celebren en ejecución de la presente oferta de empleo, se convocarán y resolverán los correspondientes concursos de traslados entre funcionarios.

Los destinos de los nuevos funcionarios serán adjudicados teniendo en cuenta las vacantes que resulten de tales concursos.

Segunda.- Fecha en que han debido concluir las pruebas.

Durante el presente año los procedimientos de selección de personal se agilizarán de tal forma que las pruebas queden concluidas antes del 1 de agosto de 1992, realizándose a continuación el periodo de prácticas establecido en la convocatoria.

Tercera.- Nombramiento de funcionarios docentes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes nombrará funcionarios docentes en prácticas a los aspirantes que hayan superado las pruebas, a propuesta del correspondiente órgano de selección, una vez aportada la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Tanto el periodo de prácticas como el posterior nombramiento de funcionarios docentes de carrera será regulado por la convocatoria de pruebas selectivas.

Los aspirantes nombrados funcionarios docentes en prácticas percibirán las retribuciones que fije el Gobierno de Canarias y estarán sujetos, en todo caso, al régimen de incompatibilidades y deberes

de los funcionarios docentes, así como el régimen disciplinario de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 1992.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Blas Gabriel Trujillo Oramas

A N E X O I

PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO

GRUPO A

Cuerpos docentes no universitarios

1.-	Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	612
2.-	Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	10
3.-	Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño	3
	TOTAL GRUPO A	625

GRUPO B

Cuerpos docentes no universitarios

1.-	Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional	86
2.-	Cuerpos de Maestros	490
	TOTAL GRUPO B	576
	TOTAL GLOBAL	1.201

ANEXO II

RESERVAS LEGALES DE PLAZAS VACANTES OFERTADAS

RESERVAS PARA

Acceso al Cuerpo	Minusválidos	Movilidad Cuerpos Grupo B a Cuerpos Grupo A	Movilidad entre Cuerpos Grupo A	Acceso laborales docentes a Cuerpos funcionarios	TOTAL
1.- Profesores Enseñanza Secundaria	18	295	---	4	317
2.- Profesores Escuelas Oficiales Idiomas	---	---	4	---	4
3.- Profesores Artes Plásticas y Diseño	---	1	---	---	1
4.- Profesores Técnicos de Formación Profesional	2	---	---	---	2
5.- Maestros	14	---	---	30	44
TOTAL	34	296	4	34	368

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Agricultura y Pesca

592 *DECRETO 70/1992, de 19 de mayo, por el que se nombra a D. Juan Manuel Pino Martín Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Agricultura y

Pesca y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1992.

Vengo en nombrar a D. Juan Manuel Pino Martín Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 1992.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio Castro Cordobez.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Trabajo
y Función Pública**

593 *ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se hace pública la convocatoria para la provisión de plazas en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 4), en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes (B.O.E. de 23), en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático (B.O.E. de 23), y en el Decreto 71/1992, de 19 de mayo, del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público

Docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 (B.O.C. de 21), emitido informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda en el que se acredita la existencia de dotación presupuestaria suficiente, y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Esta Consejería, en uso de las competencias que tiene atribuidas, acuerda convocar procedimientos selectivos para el acceso a los Cuerpos mencionados, en plazas situadas en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con arreglo a las siguientes

I.- BASES COMUNES

BASE COMÚN 1.- Normas generales.

1.1. El número de plazas que se convoca es de 1.201, cuyo desglose por Cuerpos y sistemas de cobertura es el siguiente:

	MINUS- VÁLIDOS	ACCESO A-A	ACCESO B-A	FUNC. LABOR.	ACCESO LIBRE	TOTAL
C. Maestros	14	--	--	30	446	490
C.P.E. Secundaria	18	--	295	4	295	612
C.P. Técnicos FP.	2	--	--	--	84	86
C.P. Artes Plásticas	--	--	1	--	2	3
C.P.E. O. Idiomas	--	4	--	--	6	10
TOTAL	34	4	296	34	833	1201

1.1.1. La distribución de estas plazas, por especialidades y según los sistemas establecidos para ser cubiertas (reserva de minusválidos, reserva para acceso de Cuerpos docentes del Grupo A al de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, reserva para acceso de Cuerpos docentes del Grupo B a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, reserva para acceso a los Cuerpos de funcionarios docentes del personal laboral según lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987 y acceso libre), se encuentra recogida en la base específica de cada Cuerpo.

1.1.2. Las plazas correspondientes a cualquiera de las reservas anteriormente citadas que no resulten cubiertas se acumularán a las del sistema general de acceso libre a los Cuerpos de funcionarios docentes.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 4), el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes (B.O.E. de 23), el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático (B.O.E. de 23) y lo dispuesto en la presente Orden.

1.3. El proceso selectivo constará de fase de concurso, fase de oposición y periodo de prácticas.

1.4. Las pruebas comenzarán a partir del día 29 de junio de 1992 y deberán haber concluido el día 31 de julio de 1992.

1.5. Los cuestionarios que han de regir en las diferentes pruebas selectivas se señalan en la base específica de cada Cuerpo.

BASE COMÚN 2.- Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión de la titulación que se detalla en la base específica de cada Cuerpo.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sean incompatibles con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No haber sido separado mediante expe-

diente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6. No ser funcionario del Cuerpo al que se aspira, salvo que concurra por una especialidad diferente a la suya.

2.2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 19 de mayo, del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 (B.O.C. de 21), se reserva el 3% del total de plazas convocadas para aspirantes con minusvalías físicas o psíquicas que, además de los requisitos recogidos con carácter general para los distintos Cuerpos en la presente base, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias o de los correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas, la condición de persona con incapacidad igual o superior al 33%, que no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.2.1. Su condición de minusválidos deberán acreditarla, mediante certificación oficial de los citados órganos, una vez superadas las fases de concurso y oposición.

2.2.2. No obstante, si el Tribunal lo estimara necesario durante la realización de las pruebas selectivas, podrá solicitar un informe de los órganos correspondientes acerca de la compatibilidad del aspirante con la función docente.

2.3. Asimismo, se reserva el 50% de las plazas convocadas en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño para el acceso de los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el Grupo B.

2.3.1. Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes del Grupo B que, además de las condiciones generales, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

b) Haber prestado servicios como funcionario de carrera en su Cuerpo de origen durante un mínimo de ocho años.

2.4. Igualmente, se reservan las plazas recogidas en la base común 1 de la presente Orden para el acceso de los funcionarios de los Cuerpos

docentes clasificados en el Grupo A al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.4.1. Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes del Grupo A que cumplan las condiciones generales relacionadas en el apartado 2.1 de la presente base.

2.5. Por último, se reservan las plazas recogidas en la base común 1 de la presente Orden para el acceso a los Cuerpos de funcionarios docentes del personal laboral, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria.

2.5.1. Podrán concurrir a estas plazas el personal laboral fijo que, además de cumplir en tiempo y forma las condiciones generales, sea titular de un puesto de trabajo reservado a funcionarios docentes.

2.6. Los aspirantes que participen por estos sistemas de reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema general de acceso libre, tanto en esta convocatoria, como en ninguna otra de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación. Asimismo solo podrán concurrir a un Cuerpo y una especialidad por este sistema.

2.7. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE COMÚN 3.- Solicitudes y pago de derechos.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar, debidamente cumplimentados, dos ejemplares del modelo de instancia que figura como anexo I de esta Orden.

3.1.1. A las instancias, que se rellenarán de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo II de la presente Orden, se acompañarán dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad, toda la documentación acreditativa de los méritos alegados por el participante, salvo quienes se acogan a lo dispuesto en la base común 6, subapartado 6.7.2 de la presente Orden, una fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención y la copia del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.5 de esta base.

3.1.2. De igual manera, quienes pretendan acceder al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en virtud de lo establecido en el anexo I del Real Decreto 574/1991, deberán adjuntar declaración jurada o promesa de encontrarse en condiciones de suplir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, su insuficiencia de titulación conforme a lo dispuesto en la base común 8, apartado 8.3 de la presente Orden.

3.2. Los aspirantes con minusvalías, que así lo deseen, deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud, haciendo constar en hoja adjunta el tipo de minusvalía que sufren así como la adaptación que necesitan.

3.3. Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, pudiendo presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación, o bien en algunos de los centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3.1. En caso de presentar las solicitudes ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario antes de ser certificadas.

3.3.2. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse a través de las correspondientes representaciones diplomáticas o consulares españolas, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

3.4. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a que hacen referencia los subapartados 3.1.1 y 3.1.2 de esta base será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

3.5. El importe de la tasa de inscripción será el siguiente:

- Para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	2.000 ptas.
- Para los Cuerpos de Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional	1.500 ptas.

3.5.1. El ingreso de la misma se llevará a cabo en cualquier Banco o Caja de Ahorros que tenga la calificación de entidad colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de

Canarias, mediante el impreso "Documento de Ingreso T.P.F-9" de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de dicha Consejería.

3.5.2. El citado impreso, que deberá ser recogido y sellado en todas sus copias en cualquiera de las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación, se cumplimentará como sigue:

a) Sujeto obligado: nombre y dos apellidos del aspirante.

b) Número de su Documento Nacional de Identidad.

c) Domicilio del aspirante.

d) Municipio al que pertenece.

e) Importe total de la liquidación: el correspondiente al Cuerpo, expresado en cifras.

f) Descripción del ingreso: convocatoria oposiciones año 1992 Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Maestros, Secundaria, Plásticas, Técnicos F.P. o E.O. Idiomas, según los casos). Orden de 20 de mayo de 1992.

3.6. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia correspondiente.

3.7. Los errores que se adviertan podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

BASE COMÚN 4.- Admisión de aspirantes.

4.1. Dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública en el Boletín Oficial de Canarias la Resolución por la que se anuncia la publicación en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, por Cuerpos, procedimientos y especialidades, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se presentarán ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Avenida Primero de Mayo, 11, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35002.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se

aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, cuyo anuncio se publicará igualmente en el Boletín Oficial de Canarias.

4.4. Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5. El importe de la tasa de inscripción será reintegrado de oficio a los aspirantes que resulten excluidos definitivamente.

BASE COMÚN 5.- Órganos de selección.

5.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes procederá al nombramiento de los Tribunales y Comisiones de Selección que habrán de juzgar los procedimientos selectivos, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de Canarias.

5.2. Salvo para la reserva de minusválidos, los Tribunales serán diferentes para cada procedimiento y especialidad de un mismo Cuerpo, procediéndose a su desdoblamiento si el número de aspirantes inscritos así lo aconseja. Excepto para los correspondientes al acceso de los funcionarios de los Cuerpos docentes del Grupo B a los del Grupo A y a la reserva para acceso a los Cuerpos de funcionarios docentes del personal laboral, cuando actúe más de un Tribunal en la misma especialidad y Cuerpo la Administración nombrará además una Comisión de Selección.

5.3. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios de carrera en activo de cualquiera de los Cuerpos de funcionarios docentes y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa.

5.3.1. Todos los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de un grupo igual o superior a aquel cuyas pruebas hayan de juzgar, debiendo ser titulares, al menos en su mayoría, de la especialidad objeto del proceso selectivo, salvo en aquellos casos en que la Administración educativa designe a funcionarios de especialidades afines.

5.3.2. Los Tribunales estarán compuestos por:

a) Un Presidente, designado directamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo público que se realizará en el Salón de Actos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Las Palmas de Gran Canaria, el día 27 de mayo de

1992, a las 11,00 horas. Excepcionalmente, cuando las características del procedimiento o de la especialidad así lo aconsejen, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá designar directamente estos Vocales.

5.4. Para cada Tribunal la Administración educativa designará un Presidente suplente; igualmente, en dicho sorteo se fijará un número suficiente de Vocales suplentes, así como el procedimiento para conformar nuevos Tribunales en caso necesario.

5.5. Las Comisiones de Selección, que en ningún caso tendrán un número de miembros inferior a cinco, estarán integradas por los Presidentes, Secretarios y, en su caso, Vocales primeros, por este orden, de cada uno de los Tribunales afectados, actuando como Presidente de las mismas el Presidente del Tribunal que determine la Administración.

5.5.1. El ámbito competencial de las Comisiones de Selección abarcará a todos los Tribunales actuantes en la misma especialidad, procedimiento y Cuerpo, excepto a los correspondientes al Cuerpo de Maestros, para los que se nombrará una Comisión de Selección Provincial por cada especialidad.

5.6. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir si se diera en ellos alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre (B.O.E. de 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo y la especialidad correspondiente, siempre que lo acrediten documentalmente.

5.6.1. Cada Presidente solicitará de los miembros de su Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias contempladas en el apartado anterior.

5.6.2. Asimismo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros del Tribunal cuando concurran en ellos dichas circunstancias.

5.6.3. El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento de los Tribunales en el Boletín Oficial de Canarias.

5.7. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicará en el Boletín Oficial de Cana-

rias el nombramiento de los nuevos miembros de los Tribunales y Comisiones de Selección que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.8. Previa convocatoria de cada Presidente y con anterioridad al acto de presentación de los opositores, se constituirán los Tribunales y Comisiones de Selección con asistencia, al menos, de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.8.1. En dicha sesión los citados órganos de selección determinarán que miembro asumirá las funciones de Secretario y acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.9. Una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal.

5.10. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.11. Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.12. Los Tribunales, que deberán velar en todo momento por el correcto desarrollo del proceso selectivo, llevarán a cabo la valoración de los aspirantes en cuanto a sus conocimientos curriculares de la especialidad y su utilización de los recursos didácticos y pedagógicos.

5.13. Las Comisiones de Selección actuarán como elemento coordinador de los Tribunales correspondientes, determinando los criterios de actuación de los mismos.

5.13.1. Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, tras recibir de la Administración educativa la valoración de la fase de concurso, procederán a la elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados en la sede de actuación de cada Tribunal, así como a su envío a la Dirección General de Personal.

5.14. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes nombrará cuantas Comisiones Evaluadoras sean necesarias para la valoración, en nombre de los referidos órganos de selección, de los méritos aportados por los aspirantes, facilitando el

resultado de la misma a los Tribunales o, en su caso, a las Comisiones de Selección.

5.15. Cuando las circunstancias lo requieran y a petición del Presidente, la Dirección General de Personal podrá designar asesores especialistas para aquellas pruebas en que los Tribunales lo estimen conveniente, limitándose dichos asesores a prestar colaboración en sus especialidades técnicas.

5.16. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que así lo hayan solicitado en el plazo de presentación de instancia, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

5.17. A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Avenida Primero de Mayo, 11, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35002.

5.18. En ningún caso los órganos de selección podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.19. Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a percibir, según lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Decreto del Gobierno de Canarias 124/1990, de 29 de junio (B.O.C. de 16 de julio), sobre indemnizaciones por razón de Servicio, modificado por el Decreto 47/1992, de 3 de abril (B.O.C. de 17), las cuantías correspondientes en concepto de asistencias y dietas, de acuerdo con las siguientes categorías:

- Categoría primera:

Grupo A.- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Categoría segunda:

Grupo B.- Cuerpos de Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4 del citado Decreto 124/1990, el número de asistencias abonables a cada órgano de selección se fija en un máximo de ciento cincuenta, determinándose por su Presidente el número exac-

to de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas.

BASE COMÚN 6.- Desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1. Los aspirantes serán convocados por el Presidente de su Tribunal, a través del Boletín Oficial de Canarias, para el acto de presentación y la realización, en su caso, de los aspectos prácticos correspondientes a la prueba de su especialidad, con diez días naturales de antelación como mínimo, fijando fecha, hora y lugar en que se realizarán dichos actos; en la misma convocatoria se indicarán las normas aplicables a las cuestiones prácticas.

6.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo que realice la Dirección General de Personal durante el acto a que se refiere la base común 5, subapartado 5.3.2 de la presente Orden. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.3. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de su Tribunal con el fin de acreditar su identidad.

6.4. Si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.4.1. Contra la exclusión el aspirante podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6.5. Los aspirantes serán convocados para cada actuación en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados por el interesado y libremente apreciados por el Tribunal.

6.6. Una vez comenzado el proceso selectivo no se publicarán los sucesivos llamamientos de aspirantes en el Boletín Oficial de Canarias. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales de celebración de la prueba, con

doce horas, al menos, de antelación respecto a la actuación de cada aspirante.

6.7. Los méritos alegados por los participantes, debidamente acreditados en tiempo y forma, serán valorados por las Comisiones Evaluadoras, de acuerdo con lo establecido en la base común 5, apartado 5.14 de la presente Orden, aplicando el baremo adecuado, de los que se publican como anexos III, IV y V de esta convocatoria.

6.7.1. Las citadas Comisiones Evaluadoras solamente tendrán en consideración los méritos que se aporten debidamente justificados en el plazo de presentación de solicitudes fijado en la base común 3, apartado 3.4 de la presente Orden.

6.7.2. Con la finalidad de agilizar los trámites de presentación de documentos acreditativos, los participantes que hayan concurrido a la convocatoria hecha pública por Orden de 30 de abril de 1991 (B.O.C. de 2 de mayo), por el mismo procedimiento, especialidad y Cuerpo que en la presente, podrán limitarse a aportar una documentación diferente a la presentada en la anterior convocatoria, haciendo constar expresamente su conformidad con la valoración de sus méritos efectuada en la misma, mediante instancia cuyo modelo se acompaña como anexo VI de la presente Orden.

6.7.3. Los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en el lugar y plazo indicados en la Orden que haga públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, salvo que exista reclamación, en cuyo caso podrá ser retenida, en calidad de prueba. De no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho.

6.8. El procedimiento selectivo para cada uno de los sistemas de acceso será el siguiente:

6.8.1. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados por los participantes por parte de las Comisiones Evaluadoras nombradas por la Administración educativa. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en esta fase serán publicadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, facilitándose a los órganos de selección correspondientes.

6.8.2. La fase de oposición consistirá en la valoración de los conocimientos curriculares que deberán impartir los aspirantes en cada especialidad, así como de su utilización de los recursos didácticos y pedagógicos. La citada valoración se llevará a cabo a través de una prueba, que, a excepción de lo establecido para el Cuerpo de Pro-

fesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en el subapartado 6.8.5 de la presente base, tendrá las siguientes características:

A) Reserva para acceso a Cuerpos de grupo superior.

- Elección por el aspirante de un tema de los seis sorteados por el Tribunal de entre los que componen el cuestionario de la especialidad correspondiente.

- Periodo de preparación de dos horas, permaneciendo incomunicado con el material que estime conveniente.

- Exposición, durante una hora como máximo, del tema elegido, junto con su planteamiento didáctico referido a un curso de su elección.

- Debate con el Tribunal sobre dicho tema con una duración máxima de quince minutos.

B) Reserva para acceso a Cuerpos del mismo grupo.

I.- Para la misma especialidad de la que es titular:

- Entrega al Tribunal de un proyecto docente en el acto de presentación de los opositores.

- Exposición oral del proyecto, durante una hora como máximo.

- Debate con el Tribunal sobre el mismo, con una duración máxima de quince minutos.

II.- Para una especialidad diferente de la que es titular:

- La prueba consistirá en lo recogido en el subapartado 6.8.5 de la presente base.

C) Restantes sistemas de acceso a los Cuerpos de funcionarios docentes.

- Resolución de los aspectos prácticos planteados por el Tribunal, según se contempla en el subapartado 6.8.3 de la presente base, a excepción de quienes concurren en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987.

- Elección por el aspirante de un tema de los dos, si se trata del Cuerpo de Maestros, o cuatro, en los restantes Cuerpos, sorteados por el Tribunal de entre los que componen el cuestionario de la especialidad correspondiente.

- Periodo de preparación de dos horas, perma-

neciendo incomunicado con el material que estime conveniente.

- Exposición, durante una hora como máximo, del tema elegido, junto con su planteamiento didáctico referido a un curso o ciclo de su elección.

- Debate con el Tribunal sobre dicho tema con una duración máxima de quince minutos.

6.8.3. En los Cuerpos y especialidades que se relacionan a continuación los aspirantes deberán completar la prueba con los aspectos de carácter práctico planteados por el Tribunal, de acuerdo con las condiciones que éste haya hecho públicas en la Resolución por la que se convoque a los candidatos al acto de presentación:

A) Cuerpo de Maestros:

- Educación Física.
- Filología, Lengua Castellana, Inglés.
- Filología, Lengua Castellana, Francés.
- Educación Musical.

B) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

- Griego.
- Latín.
- Dibujo.
- Música.
- Educación Física.

C) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Todas las especialidades convocadas.

D) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

- Todas las especialidades convocadas.

6.8.4. En las especialidades de Idioma Moderno las actuaciones de los aspirantes se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente, excepto las pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

6.8.5. Para el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la exposición del tema consistirá en el comentario lingüístico y literario de un texto, elegido por el aspirante de entre cuatro propuestos por el Tribunal. Tanto esa exposición, como el planteamiento didáctico y su posterior debate se realizarán en el idioma correspondiente.

6.8.6. El planteamiento didáctico, mientras no

se determine el nuevo currículum correspondiente a los niveles o etapas del Cuerpo docente en cuestión, deberá referirse a los cursos y ciclos del sistema educativo todavía en vigor. Para su desarrollo los aspirantes podrán utilizar una o varias de las siguientes posibilidades referidas al curso o ciclo elegido:

A) Programación didáctica del tema o elaboración de una unidad didáctica a partir del mismo.

B) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado, a partir del contenido del tema.

C) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido en un proyecto de centro y sus consecuencias en la programación de ciclo y aula.

6.8.7. Los cuestionarios a que hace referencia serán los indicados en la base específica de cada Cuerpo.

6.9. La puntuación concedida a cada aspirante entre cero y diez puntos en el conjunto de los diferentes aspectos de la prueba, que deberá concretarse, si es posible, hasta las diezmilésimas para evitar empates, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las restantes.

6.9.1. Los aspirantes que concurran por las reservas de acceso a Cuerpos de grupo superior o a Cuerpos del mismo grupo y no obtengan un mínimo de cuatro puntos en la valoración de la prueba no podrán superar el proceso selectivo.

6.9.2. Los aspirantes que concurran por los restantes sistemas de acceso a los Cuerpos de funcionarios docentes y no obtengan un mínimo de cinco puntos, sumando a la puntuación de la prueba las alcanzadas por los apartados 2 y 3 del baremo que se recoge en el anexo III de la presente Orden, no podrán superar el proceso selectivo.

6.9.3. Al final del proceso selectivo los Tribunales harán pública la puntuación total obtenida en la prueba por los aspirantes.

BASE COMÚN 7.- Listas de aspirantes seleccionados.

7.1. En un plazo no superior a dos días, contados a partir del día siguiente al de la finalización de la fase de oposición, los Tribunales o, en su caso las Comisiones de Selección harán públicas

en su sede de actuación las listas de aspirantes seleccionados.

7.1.1. Para la elaboración de las citadas listas los órganos de selección acumularán la puntuación obtenida en la fase de concurso a la alcanzada en la valoración de la prueba por aquellos aspirantes que, según lo previsto en la base común 6, subapartados 6.9.1 y 6.9.2 de la presente Orden, hayan superado el proceso selectivo.

7.1.2. En las listas, que deberán ser únicas para cada especialidad y Cuerpo, figurarán en primer lugar los aspirantes seleccionados que accedan desde un Cuerpo del mismo grupo, en segundo lugar los que accedan desde un Cuerpo de grupo inferior y en tercer lugar los que accedan a los Cuerpos de funcionarios docentes por los restantes sistemas, en orden decreciente de puntuación total dentro de cada grupo, teniendo en cuenta las diferentes reservas de plazas de la presente convocatoria.

7.1.3. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Mayor puntuación en la valoración de los conocimientos.

B) Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 de cada baremo.

C) Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 de cada baremo.

D) Mayor puntuación en los epígrafes en que se subdividen los apartados B y C anteriores, en su orden de aparición.

7.1.4. En ningún caso podrá declararse que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

7.2. Los aspirantes seleccionados deberán cumplimentar una instancia, que les será facilitada por el Tribunal, relacionando por orden de preferencia todos y cada uno de los centros del nivel correspondiente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, excepto los casos contemplados en los siguientes subapartados.

7.2.1. Quienes accedan a un Cuerpo desde otro del mismo o diferente grupo podrán optar en dicha instancia por permanecer temporalmente en su puesto de origen.

7.2.2. Quienes accedan al Cuerpo de Maestros no deberán presentar la citada instancia, ya que

obtendrán destino provisional según el procedimiento que establezca la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se hagan públicas las normas para la organización del curso 1992/93.

7.3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicará en el Boletín Oficial de Canarias la Orden con las listas únicas, por Cuerpos y especialidades, de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición.

7.4. Los aspirantes que superen el concurso-oposición por dos o más Cuerpos, o por dos o más especialidades dentro de un mismo Cuerpo, deberán optar por uno de los puestos con anterioridad a su incorporación al mismo, pudiendo solicitar prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro puesto, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden anteriormente citada.

7.5. Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el acceso a un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los mismos.

7.6. Aquellos opositores que, haciendo uso de la reserva de minusválidos o de la de acceso a Cuerpos de grupo superior, hayan superado las fases del proceso selectivo y, en su caso, el periodo de prácticas no podrán hacer uso de estos sistemas en otras convocatorias.

BASE COMÚN 8.- Presentación de documentos.

8.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden citada en la base común 7, apartado 7.3 de la presente Orden, los opositores incluidos en ella deberán presentar ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los siguientes documentos:

8.1.1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

8.1.2. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición legal de personas con minusvalía para participar por ese sistema de reserva de plaza, deberán adjuntar a la citada documentación certificación oficial expedida por los órganos citados en la base común 2, apartado 2.2 de la presente Orden que acredite tal condición, así como un certificado, de dichos órganos o de la Administración sanitaria, acreditativo de la compatibilidad de su minusvalía con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

8.2. Además de los documentos citados en el apartado precedente, los aspirantes que accedan al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria deberán presentar Certificado de Aptitud Pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, certificación de haber prestado docencia durante un curso académico como profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los centros del nivel educativo correspondiente señalados en el artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4). En este último caso, la certificación deberá incluir el Número de Registro de Personal y estar expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del centro, si se trata de un centro público; si se refiere a un centro privado, deberá añadirse el visto bueno de la Inspección Educativa.

8.2.1. Los Maestros y Licenciados en Pedagogía no tendrán que presentar estos certificados, al igual que los aspirantes a aquellas especialidades relacionadas en la base específica de cada Cuerpo, para las que no se han organizado los cursos correspondientes.

8.3. Además de los documentos recogidos en el apartado 8.1 de la presente base, los aspirantes que accedan al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional mediante alguna de las titulaciones declaradas equivalentes en el anexo I del citado Real Decreto 574/1991, deberán acreditar, mediante la presentación del certificado expedido por los órganos competentes, la experiencia profesional laboral así como la cotización a la Seguridad Social durante al menos dos años, en un campo laboral relacionado con la especialidad a la que se hayan presentado. En el caso de sustituir la experiencia profesional laboral por servicios docentes prestados, deberán aportar certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Director del centro público donde hayan desarrollado su labor docente, en el que se acredite un periodo de servicios igual o superior a dieciocho meses en la especialidad a la que se haya presentado.

8.4. Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para plazas afectadas por la Dis-

posición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, deberán aportar además:

8.4.1. Copia compulsada del contrato laboral suscrito con la Administración o certificación acreditativa de la relación laboral expedida por el Jefe de Personal.

8.4.2. Certificación de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias que acredite su titularidad en un puesto de trabajo reservado a funcionarios docentes.

8.5. Los nacidos en el extranjero deberán presentar también certificación del Registro Civil Central en la que se acredite su nacionalidad española de pleno derecho.

8.6. Los que tengan la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, Número de Registro de Personal y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

d) Número e importe de trienios, así como fecha de su vencimiento.

8.6.1. Además, en el caso de acceder al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán aportar Certificado de Aptitud Pedagógica o de docencia, en las condiciones contempladas en el apartado 8.2 de la presente base.

8.6.2. Si en las certificaciones no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados en esta base, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

8.7. Los opositores que, habiendo superado las fases de concurso y oposición, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular ante la Dirección General de Personal su opción para la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad

con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

8.8. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente Orden, podrá alegarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.9. Salvo los casos de fuerza mayor, quienes no presenten la documentación dentro del plazo fijado o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base común 2 de la presente Orden, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE COMÚN 9.- Periodo de prácticas.

9.1. Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas de cada Cuerpo, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso o se encuentren exentos de su realización.

9.2. La duración del periodo de prácticas, que tendrá por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados, será de tres meses de servicio activo, con plenitud de funciones docentes, en el destino que se les adjudique.

9.3. Los funcionarios en prácticas serán calificados como aptos o no aptos por la Comisión Calificadora designada al efecto.

9.4. Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde Cuerpos del mismo o diferente grupo, o bien en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, continuando en su puesto de origen hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

9.4.1. No obstante, podrán solicitar su nombramiento como funcionarios en prácticas del nuevo Cuerpo, quedando dispensados de su evaluación y obteniendo destino provisional para el próximo curso.

9.4.2. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que accedan al Cuerpo de Profesores de En-

señanza Secundaria podrán continuar en su puesto de origen, con la condición de Maestro, hasta que les sea posible ejercitar la opción contemplada en la Disposición Transitoria Tercera del citado Real Decreto 575/1991.

9.5. Quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios docentes como funcionarios en centros públicos, siempre que el nombramiento haya sido otorgado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias o los del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, con asignación de Número de Registro de Personal, y que la duración de tales servicios sea igual o superior a la requerida como periodo de prácticas.

9.6. Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

9.7. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estén desempeñando funciones docentes.

9.8. Con excepción de lo previsto en la base común 7, subapartado 7.2.1 de la presente Orden, los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique; en caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

9.8.1. Los destinos adjudicados tendrán carácter provisional. Todos los opositores deberán participar obligatoriamente en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto quienes hayan accedido al Cuerpo de Maestros, mientras no sean nombrados funcionarios de carrera. No obstante, quedarán exentos de esta participación, además de los casos contemplados en el subapartado 9.4.2 de la presente base, quienes en el momento de superar el concurso-oposición por el procedimiento de acceso del Cuerpo de Maestros al de Profesores de Enseñanza Secundaria ocupen plaza obtenida mediante concurso de méritos en el Servicio de la Inspección Educativa o en el Servicio Técnico de Orientación Escolar y Profesional de esta Comunidad Autónoma.

9.8.2. En todo caso, su incorporación a la realización de dichas prácticas será con ocasión de vacante.

BASE COMÚN 10.- Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Concluido el periodo de prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, por Orden publicada en el Boletín Oficial del Estado, al nombramiento como funcionarios de carrera de su Cuerpo de los opositores que las hubieran superado o estuvieran exentos de su realización, siendo incluidos en la relación correspondiente en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

II.- BASES ESPECÍFICAS

BASE ESPECÍFICA 1.- Cuerpo de Maestros.

1.1. La distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso es la siguiente:

ESPECIALIDAD	FUNC.		TOTAL
	LABOR.	ACCESO LIBRE	
Educación Preescolar	—	210	210
Educación Física	30	95	125
Filología, L. Castellana, Inglés	—	25	25
Filología, L. Castellana, Francés	—	20	20
Matemáticas y Ciencias de la Nat.	—	20	20
Educación Especial	—	25	25
Educación Musical	—	65	65
TOTAL	30	460	490

1.1.1. La Dirección General de Personal comunicará a los órganos de selección afectados qué plazas deberán reservarse para los aspirantes con la condición legal de minusválidos de las del sistema de acceso libre, una vez se conozcan las especialidades en las que se presenten solicitudes para participar por esta reserva.

1.1.2. En el caso de que las solicitudes superen el número de plazas reservadas, su distribución entre las diferentes especialidades se llevará a cabo de forma proporcional al número de aspirantes.

1.2. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expe-

dido el título de Maestro, Profesor de Educación General Básica o Maestro de Enseñanza Primaria.

1.2.1. En su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición Transitoria Quinta, apartado 3 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán presentarse quienes acrediten haber estado desempeñando a la entrada en vigor de dicha Ley tareas docentes con nombramiento de funcionario interino del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, o realizando funciones de logopeda como personal contratado en régimen laboral en centros públicos de Educación General Básica, de acuerdo con los requisitos vigentes en ese momento.

1.3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas en las distintas especialidades serán los publicados en las Ordenes siguientes:

- Educación Preescolar: anexo II de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 17 de abril de 1990 (B.O.C. de 27).

- Educación Física: anexo II de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 17 de abril de 1990 (B.O.C. de 27).

- Filología, Lengua Castellana, Inglés: anexo II de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 17 de abril de 1990 (B.O.C. de 27).

- Filología, Lengua Castellana, Francés: anexo II de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de abril de 1989 (B.O.C. de 19).

- Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza: anexo II de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de abril de 1989 (B.O.C. de 19).

- Educación Especial: anexo II de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 17 de abril de 1990 (B.O.C. de 27).

- Educación Musical: anexo II de la Orden Ministerial de 17 de abril de 1991 (B.O.E. de 23).

1.3.1. A efectos del sorteo, los temas correspondientes a las especialidades de Filología, Lengua Castellana, Inglés y Filología, Lengua Castellana, Francés se numerarán correlativamente, incluyendo en primer lugar los temas comunes de su área.

BASE ESPECÍFICA 2.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.1. La distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso es la siguiente:

ESPECIALIDAD	ACCESO B-A	FUNC. LABOR.	ACCESO LIBRE	TOTAL
Filosofía	17	—	18	35
Griego	5	—	5	10
Latín	8	—	7	15
Lengua Castellana y Literatura	31	—	31	62
Geografía e Historia	27	—	28	55
Matemáticas	40	—	40	80
Física y Química	28	—	27	55
Biología y Geología	22	—	23	45
Dibujo	10	—	10	20
Francés	4	—	3	7
Inglés	32	—	33	65
Música	4	—	3	7
Educación Física	13	4	13	30
Formación Empresarial	3	—	3	6
Tecnología Metal	1	—	2	3
Tecnología Electricidad	2	—	2	4
Tecnología Electrónica	2	—	2	4
Tecnología Automoción	5	—	5	10
Tecnología Delineación	3	—	3	6
Tecnología Administrativa y Com.	31	—	31	62
Tecnología Sanitaria	3	—	2	5
Tecnología Hostelería y Turismo	4	—	4	8
Tecnología Servicios Comunidad	4	—	4	8
Tecnología Peluquería y Estética	2	—	2	4
Tecnología Informática de Gestión	3	—	3	6
TOTAL	304	4	304	612

2.1.1. La Dirección General de Personal comunicará a los Tribunales afectados qué plazas deberán reservarse para los aspirantes con la condición legal de minusválidos de las del sistema de acceso libre, una vez se conozcan las especialidades en las que se presenten solicitudes para participar por esta reserva.

2.1.2. En el caso de que las solicitudes superen el número de plazas reservadas, su distribución entre las diferentes especialidades se llevará a cabo de forma proporcional al número de aspirantes.

2.2. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia, según se contempla en el anexo I del citado Real Decreto 574/1991. No obstante, podrán concurrir para la especialidad de Música quienes posean alguno de los títulos recogidos en el Real Decreto 1.104/1982, de 28 de mayo (B.O.E. de 14 de junio), en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del citado Real Decreto 574/1991.

2.2.1. En su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Quinta, apartado 3 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán presentarse quienes acrediten haber estado desempeñando a la entrada en vigor de dicha Ley tareas docentes con nombramiento de funcionario interino de alguno de los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos.

2.2.2. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica en las condiciones contempladas en la base común 8, apartado 8.2 de la presente Orden. A estos efectos se considerará que ha prestado docencia durante un curso académico quien haya cumplido al menos seis meses de docencia efectiva durante el mismo.

2.2.3. Según lo establecido en la base común 8, subapartado 8.2.1 de la presente Orden, no se exigirá el Certificado de Aptitud Pedagógica para las especialidades siguientes:

- Formación Empresarial.
- Tecnología Metal.
- Tecnología Electricidad.
- Tecnología Electrónica.
- Tecnología Automoción.
- Tecnología Delineación.
- Tecnología Administrativa y Comercial.
- Tecnología Sanitaria.
- Tecnología Hostelería y Turismo.
- Tecnología Servicios Comunidad.
- Tecnología Peluquería y Estética.
- Tecnología Informática de Gestión.

2.3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas en las distintas especialidades serán los publicados en el anexo I de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1991 (B.O.E. de 18), con excepción de los siguientes:

- Educación Física: anexo de la Orden Ministerial de 23 de enero de 1987 (B.O.E. de 13 de febrero).

- Formación Empresarial: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Metal: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Electricidad: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Electrónica: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Automoción: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Delineación: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Administrativa y Comercial: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Sanitaria: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Hostelería y Turismo: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Servicios Comunidad: anexo I de la Orden Ministerial de 17 de abril de 1991 (B.O.E. de 23).

- Tecnología Peluquería y Estética: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

- Tecnología Informática de Gestión: anexo I de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo).

BASE ESPECÍFICA 3.- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

3.1. La distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso es la siguiente:

ESPECIALIDAD	ACCESO LIBRE	TOTAL
Prácticas Electricidad	5	5
Prácticas Electrónica	5	5
Prácticas Delineación	5	5
Prácticas Administrativas y Com.	36	36
Prácticas Sanitarias	7	7
Taller de Peluquería y Estética	5	5
Prácticas Servicios Comunidad	6	6
Prácticas Hostelería y Turismo	6	6
Prácticas Imagen y Sonido	4	4
Taller de Moda y Confección	3	3
Prácticas Informática de Gestión	4	4
TOTAL	86	86

3.1.1. La Dirección General de Personal comunicará a los Tribunales afectados qué plazas deberán reservarse para los aspirantes con la condición legal de minusválidos de las del sistema de acceso libre, una vez se conozcan las especialidades en las que se presenten solicitudes para participar por esta reserva.

3.1.2. En el caso de que las solicitudes superen el número de plazas reservadas, su distribución entre las diferentes especialidades se llevará a cabo de forma proporcional al número de aspirantes.

3.2. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente a efectos de docencia, según se contempla en el anexo I del citado Real Decreto 574/1991, siempre que se acredite la experiencia profesional, laboral o docente, según lo establecido en la base común 8, apartado 8.3 de la presente Orden.

3.2.1. En su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Quinta, apartado 3 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán presentarse quienes acrediten haber estado desempeñando a la entrada en vigor de dicha Ley tareas docentes con nombramiento de funcionario

interino del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos.

3.2.2. Según lo establecido en la base común 8, subapartado 8.2.1 de la presente Orden, no se exigirá el Certificado de Aptitud Pedagógica para ninguna especialidad convocada en este Cuerpo.

3.3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas en las distintas especialidades serán los publicados en el anexo II de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1988 (B.O.E. de 11 de marzo), con excepción de los siguientes:

- Prácticas Servicios Comunidad: anexo I de la Orden Ministerial de 17 de abril de 1991 (B.O.E. de 23).

- Prácticas Imagen y Sonido: anexo II de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1978 (B.O.E. de 1 de marzo).

BASE ESPECÍFICA 4.- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

4.1. La distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso es la siguiente:

ESPECIALIDAD	ACCESO	ACCESO	TOTAL
	B-A	LIBRE	
Dibujo Artístico	1	2	3
TOTAL	1	2	3

4.2. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

4.2.1. En su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Quinta, apartado 3 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán presentarse quienes acrediten haber estado desempeñando a la entrada en vigor de dicha Ley tareas docentes con nombramiento de funcionario interino de alguno de los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos.

4.3. El cuestionario sobre el que versará la prueba en la especialidad convocada será el publicado en el anexo III de la Orden Ministerial de 29 de abril de 1982 (B.O.E. de 11 de mayo).

BASE ESPECÍFICA 5.- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

5.1. La distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso es la siguiente:

ESPECIALIDAD	ACCESO	ACCESO	TOTAL
	A-A	LIBRE	
Francés	--	2	2
Inglés	4	--	4
Alemán	--	4	4
TOTAL	4	6	10

5.2. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

5.2.1. En su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Quinta, apartado 3 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán presentarse quienes acrediten haber estado desempeñando a la entrada en vigor de dicha Ley tareas docentes con nombramiento de funcionario interino de alguno de los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos.

III.- BASES FINALES

BASE FINAL 1

Se autoriza a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que desarrolle y ejecute cuantos procedimientos sean de aplicación a la presente Oferta de Empleo Público Docente.

BASE FINAL 2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.4 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados al efecto y en número no superior a tres, podrán recabar información de los diferentes órganos de selección y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte al procedimiento selectivo.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los órganos de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá proceder a la revisión de las resoluciones de los órganos de selección, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Blas Gabriel Trujillo Oramas.

ANEXO I

Sello de Registro
de EntradaSOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS
SELECTIVAS PARA ACCESO A LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS
DOCENTES NO UNIVERSITARIOS
CONVOCATORIA 1.992

1. CUERPO Y ESPECIALIDAD A QUE ASPIRA

1.1 Cuerpo Cod. <input type="text"/>	1.2 Especialidad Cod. <input type="text"/>
---	---

2. AMBITO DE EXAMEN

Ambito de examen que solicita ISLA Cod. <input type="text"/>

3. FORMA DE ACCESO

a) Reserva minusválidos <input type="checkbox"/>	d) Funcionarización personal laboral <input type="checkbox"/>
b) Reserva Cuerpos mismo grupo <input type="checkbox"/>	e) Libre <input type="checkbox"/>
c) Reserva Cuerpos grupo superior <input type="checkbox"/>	

4. DATOS PERSONALES

4.1. Primer Apellido <input type="text"/>	4.2. Segundo Apellido <input type="text"/>		
4.3. Nombre <input type="text"/>	4.4. D.N.I. <input type="text"/>	4.5. Fecha nacimiento <input type="text"/> día <input type="text"/> mes <input type="text"/> año	4.6. Minusválido <input type="checkbox"/>
4.7. Teléfono (con prefijo) <input type="text"/>	4.8. Domicilio: calle o plaza y número <input type="text"/>		
4.9. Localidad (con Indicativo postal) <input type="text"/>	4.10. Provincia <input type="text"/>		

5. FORMACION ACADEMICA

5.1. Titulación exigida (según orden de convocatoria) <input type="text"/>	5.2. Centro de expedición (Facultad o Escuela) <input type="text"/>
---	--

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, así como en la documentación relacionada al dorso, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

A N E X O II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

- 1.- El interesado deberá presentar, por duplicado, fotocopia del modelo de instancia que figura en el anexo I de la presente Orden, relacionando al dorso los documentos que adjunta.
- 2.- Los datos deberán escribirse a máquina o en letras mayúsculas, evitando correcciones o tachaduras que podrían impedir su tramitación.
- 3.- Los apartados 1.1 y 1.2 se rellenarán con los nombres y códigos de Cuerpo y especialidad que se contemplan en el presente anexo.
- 4.- El apartado 2 se cumplimentará con el nombre y código de aquella isla donde el aspirante desea que se desarrolle el proceso selectivo en su especialidad.
- 5.- Los aspirantes con la condición legal de minusválidos que deseen participar por el sistema de acceso de reserva de plaza deberán marcar la casilla correspondiente en el apartado 3.
- 6.- Los aspirantes con minusvalías que soliciten algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas, además de marcar la casilla correspondiente en el apartado 4.6, deberán hacerlo constar en hoja adjunta.
- 7.- Documentos a presentar junto con la instancia:
 - a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.
 - b) Una fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención de dicho título, acompañada de declaración jurada o promesa en los casos a que se refiere la base común 3, subapartado 3.1.2, de esta Orden.
 - c) Copia del documento de ingreso justificativo de haber abonado la tasa de inscripción correspondiente.
 - d) Toda la documentación acreditativa de los méritos alegados según baremo, salvo quienes se acojan a lo dispuesto en la base común 6, subapartado 6.7.2 de la presente Orden, en cuyo caso deberán aportar instancia conforme al modelo que se publica como anexo VI.
- 8.- Códigos de Cuerpos:
 - 1 Cuerpo de Maestros.
 - 2 Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
 - 3 Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
 - 4 Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
 - 5 Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 9.- Códigos de especialidades:
 - a) Maestros:
 - 01 Educación Preescolar.
 - 02 Educación Física.
 - 03 Filología, Lengua Castellana, Inglés.
 - 04 Filología, Lengua Castellana, Francés.
 - 05 Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
 - 06 Educación Especial.
 - 07 Educación Musical.

b) Profesores de Enseñanza Secundaria:

- 10 Filosofía.
- 11 Griego.
- 12 Latín.
- 13 Lengua Castellana y Literatura.
- 14 Geografía e Historia.
- 15 Matemáticas.
- 16 Física y Química.
- 17 Biología y Geología.
- 18 Dibujo.
- 19 Francés.
- 20 Inglés.
- 21 Música.
- 22 Educación Física.
- 23 Formación Empresarial.
- 24 Tecnología Metal.
- 25 Tecnología Electricidad.
- 26 Tecnología Electrónica.
- 27 Tecnología Automoción.
- 28 Tecnología Delineación.
- 29 Tecnología Administrativa y Comercial.
- 30 Tecnología Sanitaria.
- 31 Tecnología Hostelería y Turismo.
- 32 Tecnología Servicios Comunidad.
- 33 Tecnología Peluquería y Estética.
- 34 Tecnología Informática de Gestión.

c) Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- 40 Prácticas Electricidad.
- 41 Prácticas Electrónica.
- 42 Prácticas Delineación.
- 43 Prácticas Administrativas y Comerciales.
- 44 Prácticas Sanitarias.
- 45 Taller de Peluquería y Estética.
- 46 Prácticas Servicios Comunidad.
- 47 Prácticas Hostelería y Turismo.
- 48 Prácticas Imagen y Sonido.
- 49 Taller de Moda y Confección.
- 50 Prácticas Informática de Gestión.

d) Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

- 60 Dibujo Artístico.

e) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- 70 Francés.
- 71 Inglés.
- 72 Alemán.

10.- Códigos de islas:

- 1 Tenerife.
- 2 La Palma.
- 3 La Gomera.
- 4 El Hierro.
- 5 Gran Canaria.
- 6 Fuerteventura.
- 7 Lanzarote.

ANEXO III

BAREMO PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
1.- Experiencia docente.-		
1.1.- Por cada curso completo de servicios prestados en la enseñanza pública, en especialidades correspondientes al Cuerpo al que concurre o a otro del mismo grupo y nivel de complemento de destino, con nombramiento expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o las restantes Administraciones Educativas...	1,500 p.	Certificación oficial de la Dirección Territorial correspondiente.
1.2.- Por cada mes de servicios prestados durante periodos inferiores a un curso académico, en las condiciones establecidas en el epígrafe 1.1. anterior.	0,125 p.	Certificación oficial de la Dirección Territorial correspondiente.
1.3.- Por cada curso completo de servicios prestados en la enseñanza pública, en especialidades correspondientes a un Cuerpo de distinto grupo o nivel de complemento de destino de aquél al que concurre, con nombramiento expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o las restantes Administraciones Educativas..	0,750 p.	Certificación oficial de la Dirección Territorial correspondiente.
1.4.- Por cada curso completo de servicios prestados en la enseñanza privada, en especialidades correspondientes al Cuerpo al que concurre o a otro del mismo grupo y nivel de complemento de destino.....	0,250 p.	Certificación del Director del Centro, con el Vº.Bº de la Inspección Educativa, en la que consten la especialidad o especialidades impartidas y la duración real de los servicios.
- Por la suma de los epígrafes de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 6,000 puntos.		
- Por el epígrafe 1.4 anterior no se podrá obtener una puntuación superior a 1,000 puntos.		
- A los efectos previstos en este apartado, se considerará como curso completo todo periodo de prestación de servicios docentes igual o superior a seis meses en el mismo curso académico.		
- Cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro no podrá acumularse sus puntuaciones.		
2.- Expediente académico.-		
2.1.- Por la puntuación media de 7,51 a 10,00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo, en las condiciones contempladas en este apartado	2,000 p.	Certificación académica personal

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
2.2.- Por la puntuación media de 6,01 a 7,50 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo, en las condiciones contempladas en este apartado.....	1,750 p.	Certificación académica personal
2.3. Por la puntuación media de 5,00 a 6,00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo, en las condiciones contempladas en este apartado.....	1,000 p.	
<p>A los efectos previstos en este apartado, para la obtención de la puntuación media de las calificaciones comprendidas en el expediente académico se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 574/91, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes.</p> <p>Cuando no se aporte la certificación académica personal se considerará al aspirante incluido en el epígrafe 2.3 de este apartado.</p>		
3. Cursos de formación y titulaciones.-		
3.1. Por asistencia a cada curso de formación relacionado con la especialidad a la que concurre y convocado por las distintas Administraciones Públicas o Universidades, con una duración no inferior a 100 horas.....	0,500 p.	Certificado oficial de la Administración convocante en el que conste el número de horas realmente impartidas en el curso alegado.
3.2.- Por asistencia a cada curso de formación relacionado con la especialidad a la que concurre y convocado por las distintas Administraciones Públicas o Universidades, con una duración entre 30 y 100 horas.....	0,250 p.	Certificado oficial de la Administración convocante en el que conste el número de horas realmente impartidas en el curso alegado.
3.3.- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo.	1,000 p.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.4.- Por otra titulación universitaria superior distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo.....	1,000 p.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5.- Por cada titulación superior en otra Sección, Rama o Especialidad distintas de la alegada para ingreso en el Cuerpo, así como de grado medio, diferente de la alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,500 p.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

- Por la suma de los epígrafes de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 1,000 puntos.

- No serán valorados los cursos con duración inferior a 30 horas, ni aquellos en cuyo certificado no se especifique el número de horas realmente impartidas.

- Únicamente serán valorados los títulos con validez oficial en España.

ANEXO IV

BAREMO PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE
DESDE CUERPOS DEL GRUPO B

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
1.- Trabajo desarrollado.-		
1.1.- Por cada año como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que desea acceder, además de los exigidos como requisito.....	0,500 p.	Hoja de servicios certificada en la que conste la duración real de los mismos o fotocopia compulsada del título administrativo actualizado.
1.2.- Por cada año como Director en un Centro docente del nivel correspondiente al Cuerpo desde el que desea acceder....	0,300 p.	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.3.- Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en un Centro docente del nivel correspondiente al Cuerpo desde el que desea acceder.....	0,200 p.	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4.- Por cada año de servicios prestados en la Administración Educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente o superior, o en el Servicio de Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.....	0,300 p.	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5.- Por cada año de servicios prestados como miembro del Gabinete de la Reforma, Formador de Formadores o Dinamizador de Formación con nombramiento expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.....	0,200 p.	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
- Por el epígrafe 1.1. anterior no se podrá obtener una puntuación superior a 3,500 puntos.		
- Por la suma de los epígrafes 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 1,500 puntos.		
Los servicios prestados según lo previsto en el epígrafe 1.5 anterior no podrán argumentarse para su valoración por el epígrafe 3.6 de este baremo.		
2. Cursos de formación y perfeccionamiento.-		
2.1.- Por asistencia a cada curso de formación relacionado con la especialidad a la que concurre y convocado por las distintas Administraciones Públicas o Universidades, con una duración no inferior a 100 horas.....	1,500 p.	Certificado oficial de la Administración convocante en el que conste el número de horas realmente impartidas en el curso alegado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
2.2. Por asistencia a cada curso de formación relacionado con la especialidad a la que concurre y convocado por las distintas Administraciones Públicas o Universidades, con una duración entre 30 y 100 horas.....	1,000 p.	Certificado oficial de la Administración convocante en el que conste el número de horas realmente impartidas en el curso alegado.
Por la suma de los epígrafes de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 3.000 puntos.		
No serán valorados los cursos con duración inferior a 30 horas, ni aquellos en cuyo certificado no se especifique el número de horas realmente impartidas.		
3.- Otros méritos.-		
3.1.- Por nota media de sobresaliente en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	2,000 p.	Certificación académica personal.
3.2. Por nota media de notable en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	1,000 p.	Certificación académica personal.
3.3.- Por otra titulación universitaria superior distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	1,000 p.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4.- Por otra titulación universitaria de grado medio distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	0,500 p.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5.- Por publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos relacionados con la especialidad por la que desea acceder, hasta.....	0,750 p.	Los ejemplares correspondientes.
3.6.- Por participación en actividades de reforma, experimentación, investigación e innovación educativas relacionadas con la especialidad por la que desea acceder, hasta.....	0,750 p.	Informe de la Dirección General correspondiente.
Por la suma de los epígrafes de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 2,000 puntos.		
Unicamente serán valorados los títulos con validez oficial en España.		

ANEXO V

BAREMO PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE DESDE CUERPOS DEL GRUPO A

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
1.- Antigüedad.-		
1.1.- Por cada año como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que desea acceder.....	0,500 p.	Hoja de servicios certificada en la que conste la duración real de los mismos o fotocopia compulsada del título administrativo actualizado.
1.2.- Por cada año como funcionario de carrera de un Cuerpo docente distinto a aquél desde el que desea acceder.....	0,250 p.	Hoja de servicios certificada en la que conste la duración real de los mismos o fotocopia compulsada del título administrativo actualizado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
- Por la suma de los epígrafes de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 5,000 puntos.		
2.- Trabajo desarrollado.-		
2.1. Por la posesión de la condición de catedrático.....	1,000 p.	Fotocopia compulsada del título administrativo.
2.2. Por cada año de antigüedad en la condición de catedrático.....	0,250 p.	Hoja de servicios certificada en la que conste la duración real de los mismos o fotocopia compulsada del título administrativo actualizado.
2.3. Por cada año como Director en un Centro docente del nivel correspondiente al Cuerpo desde el que desea acceder....	0,300 p.	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.4. Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en un Centro docente del nivel correspondiente al Cuerpo desde el que desea acceder.....	0,200 p.	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.5. Por cada año desempeñando en comisión de servicio una plaza correspondiente al Cuerpo al que desea acceder, obtenida mediante concurso público de méritos.....	0,500 p.	Fotocopia compulsada del nombramiento en comisión de servicio.
- Por la suma de los epígrafes 2.1 y 2.2 de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 2,000 puntos.		
- Por la suma de los epígrafes 2.3, 2.4 y 2.5 de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 2,000 puntos.		
3.- Otros méritos.-		
3.1. Por nota media de sobresaliente en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	1,000 p.	Certificación académica personal.
3.2. Por nota media de notable en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	0,500 p.	Certificación académica personal.
3.3. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	1,000 p.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.4. Por otra titulación universitaria superior distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	1,000 p.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
- Por la suma de los epígrafes de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 1,000 puntos.		
- Únicamente serán valorados los títulos con validez oficial en España.		

ANEXO VI

D./Dña., con D.N.I. nº, aspirante a las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de, en la especialidad de, manifiesta que concurrió por el mismo procedimiento, especialidad y Cuerpo en la convocatoria correspondiente a 1991 y, acogiéndose a lo dispuesto en la base común 6, subapartado 6.7.2 de la Orden de 20 de mayo de 1992, acepta la valoración de sus méritos efectuada para la convocatoria de 1991, solicitando la vigencia de la misma.

Además de la citada valoración, presenta la documentación que se adjunta, acreditativa de los méritos que declara no haber alegado en la anterior convocatoria.

....., a de de 1992.

Firma.

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

761 ANUNCIO de 13 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, de la asistencia técnica para "Introducción de expedientes en el sistema informático de archivo óptico".

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de fecha 8 de abril de 1992, se ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa, la asistencia técnica para "Introducción de expedientes en el sistema informático de archivo óptico", a la empresa "Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S.A." (SINTEL), por importe de diez millones (10.000.000) de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

762 RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 13 de marzo de 1992, que aprueba definitivamente el Plan Parcial El Carbón, término municipal de La Guancha (Tenerife).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de la sesión de 13 de marzo de 1992, por el que se aprueba definitivamente del Plan Parcial El Carbón, término municipal de La Guancha, y cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 1992.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 13 de marzo de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Visto el Plan Parcial El Carbón, término municipal de La Guancha, la Comisión acuerda su aprobación definitiva en los mismos términos de su aprobación provisional.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la propia Comisión.

763 *ANUNCIO de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la solicitud de autorización para la instalación de dos turbinas eólicas de 100 kw, promovida por D. Pedro Marrero O'Shanahan, en representa-*

ción de “Aerogeneradores Canarias, S.A.”, en el lugar denominado Aguatona, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).

Habiéndose solicitado autorización para la instalación de dos turbinas eólicas de 100 kw en el lugar denominado Aguatona, por D. Pedro Marrero O'Shanahan, en representación de “Aerogeneradores Canarias, S.A.”, en el término municipal de Ingenio, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Domingo J. Navarro, 1, 3ª planta, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 1992.- El Director General de Urbanismo, p.s., el Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental (Orden de 22 de abril de 1992, B.O.C. nº 52, de 24.4.92), Carlos Cárdenes Caballero.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año X

Jueves, 21 de Mayo de 1992

Número 66
